

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CUSTODIA, AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, REGLAMENTACIÓN DE
VISITAS y PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
Rad. 1100131-10-027-2020-00167-00

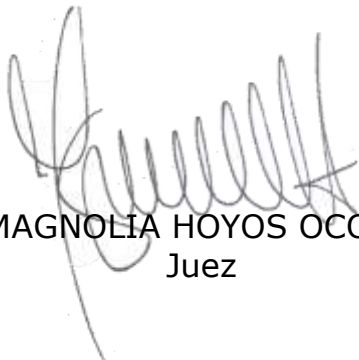
Bogotá, D. C., trece (13) de octubre dos mil veinte (2020).

Revisado el escrito de subsanación allegado por la actora el 06 de julio de 2020 encuentra el despacho que carece de competencia para el trámite de la misma en virtud de lo reglado por el inciso 2º del numeral 2 del artículo 28 del CGP que dispone: "(...)En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.", y en razón a que las menores demandadas, tienen como domicilio el municipio de Chía - Cundinamarca, el competente para conocer del proceso es el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Zipaquirá, por lo que se dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Remítase la actuación a los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Zipaquirá – Cundinamarca (reparto). Ofíciense y envíese por el medio más expedito.

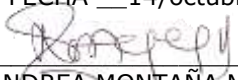
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. _094_ FECHA _14/octubre/2020_



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria